

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Real orden estableciendo en la forma que se publica los servicios de la Compañía Valenciana de Vapores Correos de Africa.—Páginas 85 y 86.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 86.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 86.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 86.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando, en virtud de oposición, Profesores de entrada de las Escuelas de Artes e Industrias de Sevilla y Cádiz, á D. Ramón Vila Bernal y D. Ignacio Merello Llasera, respectivamente.—Página 88.

Idem en virtud de concurso Profesores de entrada de la Escuela de Artes e Industrias de Valladolid, á D. Claudio Forolera Antolín, D. José Fradera y D. Elías González Manso.—Página 88.

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que D. J. Navas desea introducir en España.—Página 88.

Anunciando haber sido solicitado por don Diego de Arcos y Ortiz, duplicado del título de Practicante, en sustitución del original, por habérselo extraviado.—Página 88.

Nombrando en virtud de oposición Profesor de entrada de la Escuela de Artes e Industrias de Córdoba, á D. Rafael Bernier Soldevilla.—Página 88.

Encareciendo de los Rectores de las Universidades del Reino comuniquen á este Ministerio por telegrafo todas las vacantes que ocurran en las Escuelas del Distrito que tienen á su cargo.—Página 88.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia de D.^a Manuela Satorres Temiño, Maestra de Madrid, en suplica de que se le reconozca derecho á ocupar la primera vacante que se produzca en Escuela unitaria de esta Corte.—Página 88.

Idem id. de varios Licenciados, Doctores de la Facultad de Filosofía y Letras, solicitando se declare la aptitud que confiere

la aprobación de la Pedagogía y su historia en las Escuelas Normales, á los que tengan cursada esta asignatura de Pedagogía superior en el Doctorado de la Sección de Filosofía.—Página 88.

ANEXO 1.^o—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

ANEXO 2.^o—ENICOTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Junio próximo pasado.

Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalafón rectificado del personal del Cuerpo de Vigilancia.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Abril del corriente año.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las idem idem durante el mes de Abril próximo pasado.

Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón general del Magisterio primario (Maestros).

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 11 y 12.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por D. Santiago Alió, Representante de la Compañía Valenciana de Vapores Co-

reos de Africa, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas del cuadro C, tercer grupo, «Africa», anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de autorización para reducir transitoriamente los servicios que prestan sus vapores entre Algeciras, Tánger y Cádiz:

Resultando que el recurrente manifiesta en apoyo de su pretensión:

1.^o Que la reducción de una expedición semanal entre Málaga y Melilla, autorizada por Real orden de 16 de Febrero último, es insuficiente remedio para evitar la ruina de la Compañía, porque aparte de haber desaparecido el turismo y de haber disminuído considerablemente la carga, tanto el combustible como la prima de seguro y los salarios han sufrido una elevación considerable, agravándose, sobre todo esta situación, no ya por los altos precios del carbón, sino

por la dificultad de encontrar este artículo; y

2.^o Que las comunicaciones con Tánger están servidas actualmente con un vapor que sale de Cádiz para dicho puerto y Algeciras todos los días, el cual se cruza con otro que sale de Algeciras para Cádiz y Tánger, tocando además el primero los domingos en Ceuta; que entre Ceuta y Algeciras el servicio es también diario, de manera que quedando asegurada la comunicación todos los días con solo uno de los vapores que salga un día de Algeciras y el otro de Cádiz, pasando todos por Tánger, no hay razón alguna que abone el sacrificio de las dos expediciones diarias á Tánger, que ocasionan incalculables perjuicios á la Compañía:

Resultando que pedido informe telegráfico sobre la reducción de los servicios de que se trata al Alto Comisario de España en Marruecos, á los Presidentes

de las Cámaras de Comercio de Cádiz, Algeciras y Tánger y al Gobernador civil de Cádiz, todos ellos, con excepción de la Cámara de Comercio de Algeciras, no se oponen á la reducción, porque dada la actitud de la Compañía, pudiera correrse el riesgo de quedar suprimido todo el servicio:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Valenciana de Vapores Correos de Africa:

Vista la citada Real orden de 16 de Febrero, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, por la cual, teniendo en cuenta el encarecimiento de todos los artículos de la navegación y principalmente el carbón, se autorizó á las Compañías Isleña Marítima, La Marítima, Navegación é Industria y Valenciana de Vapores Correos de Africa para reducir los servicios que tienen contratados:

Considerando que son atendibles las razones expuestas por la Compañía solicitante, puesto que de subsistir por algún tiempo las dificultades económicas con que hoy tropieza para la realización de los servicios, pudiera llegarse á la rescisión del contrato, y quedar suprimido, por tanto, con perjuicio del interés público, la comunicación que hoy mantiene esta Compañía con nuestra Zona de influencia en Marruecos, la costa Occidental de Africa y las islas Canarias:

Considerando que dada la urgencia del caso, no es posible que en un plazo perentorio informen sobre la nueva reducción de servicios que se solicita los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, según previene una de las cláusulas del contrato:

S. M. el REY (q. D. g.), á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los servicios de la Compañía Valenciana de Vapores Correos de Africa, queden establecidos en la siguiente forma:

Salidas de Algeciras para Tánger: los lunes, miércoles, viernes y domingos, á las siete de la mañana.

Salidas de Cádiz para Tánger: los martes, jueves y sábados á las siete de la mañana, siguiendo el vapor que salga los jueves de Cádiz para Tánger á Algeciras, después de escaiar Ceuta, con lo cual se respeta el actual itinerario de la expedición semanal Cádiz-Tánger-Ceuta.

Salidas de Tánger para Algeciras: los martes, jueves, sábados y domingos, á las trece; y

Salidas de Tánger para Cádiz: los lunes, miércoles y viernes, á las once.

2.º Que estos nuevos itinerarios comienzan á regir dos días después de publicada esta resolución en la GACETA DE MADRID; entendiéndose, sin embargo, que el Gobierno se reserva el derecho de establecer los antiguos cuando lo tenga por conveniente; y

3.º Que se publique esta resolución en

la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, y del público en general.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.
ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Encargado de Negocios de España en Bruselas, participa á este Ministerio

el fallecimiento del súbdito español don Pedro Cecilio Calleja, natural de Páramo (Burgos), y cuya defunción ocurrió el día 16 del próximo pasado mes.

Madrid, 6 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Mulei Aparisi, de cuarenta y dos años de edad, casado, y cuya defunción ocurrió en Punta Alegre, barrio de Morón, término municipal de Camagüey, en el mes de Abril último.

Madrid, 6 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Allariz.....	Coruña.....	4.ª	Regla 3.ª del citado artículo.	1.125
Hervás.....	Cáceres.....	4.ª	Idem.....	1.125
Chelva.....	Valencia.....	4.ª	Idem.....	1.000
Montalbán.....	Zaragoza.....	4.ª	Idem.....	1.250
Icod.....	Las Palmas.....	4.ª	Idem.....	1.500
San Sebastián de la Gomera.....	Las Palmas.....	4.ª	Idem.....	1.000
Puerto de Cabras.....	Las Palmas.....	4.ª	Idem.....	1.000

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Julio de 1916.—El Director general, A. Pérez Crespo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Contabilidad del Estado.

Visto el expediente incoado en solicitud de que á la fundación denominada Escuela de Fernández de los Ríos se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia simple, debidamente cotejada, de la escritura otorgada en 13 de Enero de 1915 ante el Notario de Santander D. Juan Arrogui, por el apoderado de D.ª María Angela de Rueda y Barroso, heredera universal y albacea de su finada hermana D.ª Guadalupe, y en cumplimiento de la voluntad y deseos expresados por ella, instituyó de una manera definitiva una Escuela católica en la villa de Pesquera, con el nombre de Escuela de Fernández de los Ríos, estableciendo las bases por que había de regirse, determinando en ellas los bienes que constituirían su capital, y que á ella podrían concurrir indistintamente los niños y niñas pobres de dicha villa y del pueblo de Santurde, proponiéndose dar gratuita educación á las niñas, y mientras lo permitieren las rentas de la fun-

dación, los enseres para la enseñanza de labores; y

2.º Un oficio de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, dando traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 7 de Febrero del corriente año, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la fundación de que se trata:

Considerando que el Reglamento de 20 de Abril de 1911, por el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, concede exención del mismo á las instituciones de beneficencia gratuita, previa presentación de los documentos en la propia disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, otorga también el mismo beneficio, por el apartado F de su artículo 1.º, para los bienes que estuvieren directamente adscritos ó afectos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se emplease los mismos bienes ó sus productos ó rendimientos:

Considerando que la Escuela de Fernández de los Ríos está comprendida en uno y otro caso de exención: en el primero, en razón al único fin que constituye su objetivo, y en el segundo, porque en los bienes que forman su capital se dan todos los requisitos exigidos en el indicado precepto de la Ley de 1912 para que la exención que establece le sea aplicable:

Considerando que así lo comprueba el que como verdadera fundación, y al igual que sucede en todas las de esta índole, están sus bienes directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización del fin perseguido por la creación de la Escuela, en el que tan sólo pueden invertirse sus rendimientos, estando además, como se precisa en el aludido precepto legal, expresamente mencionadas las Escuelas en el citado artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899; y

Considerando que por delegación del Ministerio lo ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la fundación establecida en la villa de Pesquera, provincia de Santander, por D.ª Guadalupe de Rueda con el nombre de Escuela de Fernández de los Ríos, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1916.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Visto el expediente incoado en solicitud de que á la fundación denominada Escuela de Porriño, Fernández Areal, se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, en la que se transcriba una copia del testamento otorgado en Valparaíso en 7 de Febrero de 1876 ante el Notario D. Julio César Escala por D. José Fernández Areal, el cual ordenó por la cláusula 4.ª que de la posesión de los bienes de que podía disponer con arreglo á la Ley se sacaran los necesarios para fundar y establecer una Escuela de primeras letras en Porriño, lugar de su nacimiento, dotándola de un Director, un Ayudante y todos los útiles precisos para la enseñanza.

2.º Una copia debidamente cotejada del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Diciembre de 1899, por la que á la mencionada fundación se la clasificó como de beneficencia particular.

3.º Una copia librada por el Notario de Porriño D. Hipólito Hermida, legalizada en forma, el acta de protocolización autorizada por el mismo de la levantada en 6 de Enero de 1900 al instituirse el Patronato de la referida fundación con las personas designadas para desempeñarlo por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 18 de Octubre de 1899;

4.º Un testimonio, y también debidamente legalizado por el antes citado Notario, del acta otorgada en 9 de Septiembre de 1909, por el que lo fué de la villa de Porriño D. José de Castro, para hacer constar la entrega por parte de los herederos de D. José Fernández Areal á

los Patronos de la fundación por él instituida de los resguardos de depósitos de los valores que constituían el capital de dicha fundación y con ello dado posesión del legado que el finado dejó para el establecimiento de la Escuela con que dotó á la mencionada villa; y

5.º Una certificación suscrita por el Presidente y Secretario del Patronato de la ya repetida fundación y visada por el Alcalde de Porriño, en la que se hace constar que la enseñanza que en la Escuela se da es gratuita, y los libros y enseres necesarios para la enseñanza de los niños son también abonados por cuenta de ella, y que sólo las plazas que resultaran vacantes por falta de niños pobres podrán ser ocupadas por los de casas acomodadas que lo soliciten:

Considerando que el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, concede exención del mismo á las instituciones de beneficencia gratuita, previa presentación de los documentos en la propia disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, otorga idéntico beneficio en el apartado F de su artículo 1.º para los bienes que estuvieren adscritos ó afectos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la Escuela de Porriño, Fernández Areal, está comprendida en uno y otro caso de exención: en el primero, en razón al único fin que cumple, y en el segundo, porque sus bienes reúnen todos los requisitos precisos para ello, según el indicado precepto de la Ley de 1912, porque como verdadera fundación, y al igual que sucede en todas las de esa índole, están directamente adscritos sin interposición de personas, al objeto que realiza la Escuela, y éstas son de las expresamente mencionadas en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899; y

Considerando que por delegación del Ministerio se le ha atribuido competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Escuela Fernández Areal, fundada en la villa de Porriño, provincia de Pontevedra, por D. José Fernández Areal, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1916.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Pontevedra.

Visto el expediente incoado en solicitud de que el Hospital de San Andrés, de la villa de Mombeltrán, se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia están unidos los siguientes documentos, todos ellos suscritos por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de dicha villa, que por razón de su cargo son Presidente y Secretario, respectivamente, de la Junta de Patronos del mencionado Hospital:

1.º Una copia del documento funda-

cional de dicho Establecimiento, otorgado en 29 de Septiembre de 1517 ante el Notario apostólico de Avila D. Francisco Masad, en el que consta que D. Alonso Carrillo, Obispo de dicha capital, autorizó á D. Ruy García Maso para fundar un Hospital en Mombeltrán, en 9 de Noviembre de 1510, el cual haciendo uso de esa licencia lo erigió, determinando en las Constituciones que estableció había de llamarse de San Andrés, y declarando los bienes que le asignaba, ordenando serían admitidos en él los pobres que lo solicitasen, no pudiendo permanecer en el Establecimiento más que una noche, y ocho días si estuvieran enfermos.

2.º Copia del Reglamento del Hospital, en el que se dice tiene por objeto prestar auxilios y servicios á los enfermos pobres, estando en un todo conforme las prescripciones que contiene con lo dispuesto por el fundador en las Constituciones que quedan relacionadas; y

3.º Una copia del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Mayo de 1898, por la que se clasificó como de beneficencia particular el referido Hospital:

Considerando que en razón al único objetivo que persigue le es aplicable la exención que del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas concede el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el caso 9.º de su artículo 193, á las instituciones de beneficencia gratuita, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora de dicho impuesto, al estar unidos al expediente todos los documentos necesarios para ello, según lo prevenido en el indicado precepto reglamentario; en vista de los cuales, informa también la Abogacía del Estado de Avila se acceda á lo instado, manifestando constituyen copias literales de los respectivos documentos:

Considerando que publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, ha lugar igualmente á otorgarle ese beneficio, porque los bienes que constituyen su capital están comprendidos entre los que esa Ley declara exentos del impuesto en cuestión en el apartado F de su artículo 1.º:

Considerando que así lo demuestra el que, como en el mismo se determina, están los bienes directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el que se hace especial mención de los Hospitales, y, por tanto, al reunir todos esos requisitos, tendrán derecho á disfrutar de exención, después de la vigencia de esa Ley, por aplicación del precepto terminante en ella contenido; y

Considerando que por delegación del Ministerio lo está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Hospital de San Andrés, de la villa de Mombeltrán, provincia de Avila, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1916.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Avila.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de entrada de la Escuela de Artes é Industrias de Sevilla, con destino á las enseñanzas del sexto grupo de los enumerados en el artículo 45 del Reglamento orgánico de 19 de Agosto de 1915, á D. Ramón Vila Bernal, propuesto por el Tribunal, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.
Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de entrada de la Escuela de Artes é Industrias de Cádiz, con destino á las enseñanzas del cuarto grupo de los enumerados en el artículo 45 del Reglamento orgánico de 19 de Agosto de 1915, á don Ignacio Merello Llasera, propuesto por el Tribunal, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.
Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de entrada de la Escuela de Artes é Industrias de Valladolid, con destino á las enseñanzas del segundo grupo de los enumerados en el artículo 45 del Reglamento Orgánico de 19 de Agosto de 1915, á D. Claudio Fordera Antolín, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.
Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de entrada de la Escuela de Artes é Industrias de Valladolid, con destino á las enseñanzas del tercer grupo, Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Tecnología de los oficios de construcción, Estereotomía y construcción, á D. José Pradera Antigüedad, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de entrada de la Escuela de Artes é Industrias de Valladolid, con destino á las enseñanzas del octavo grupo, Idiomas, Geografía industrial y Economía y Legislación industrial, á D. Eufas González Manso, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1916.
El Subsecretario, Rivas.
Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Nota bibliográfica de obras impresas en idioma castellano en el extranjero, que D. J. Navas, como Director y en representación de la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, domiciliada en Madrid, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Centro Internacional de enseñanza. Sociedad anónima. (International Correspondence Schools.) Enseñanza por correspondencia. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición. Madrid, calle de Alcalá, 43. Impresores: Wymans & Sons, Reading y Londres, Inglaterra.

Pruebas de las calderas, número 4.380, 73 páginas.

Cálculo de calderas, número 4.381, 62 páginas.

Contabilidad de talleres, parte primera, número 4.382-A, 65 páginas.

Contabilidad de talleres, parte segunda, número 4.382-B, 41 páginas.

Tamaño 14,5 por 22,5.
Madrid, 4 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Nota bibliográfica de obras impresas en idioma castellano en el extranjero que D. J. Navas, como Director y en representación de la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, domiciliada en Madrid, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Centro Internacional de Enseñanza, Sociedad anónima. (International Correspondence Schools.) Enseñanza por correspondencia. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición. Madrid, calle de Alcalá, 43. Impresores: Wymans & Sons, Reading y Londres, Inglaterra.

Interpretación de Dibujos de Taller, número 4.651, 63 páginas.

Instrumentos de medida, número 4.652, 42 páginas.

Tamaño 14,5 por 22,4.
Madrid, 4 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

D. Diego de Arcos y Ortiz acude á este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Practicante, en sustitución del que se le expidió en 22 de Abril de 1868, que se le ha extraviado.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid, 4 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de la Escuela de Artes é Industrias de Córdoba, con destino á las enseñanzas del tercer grupo de los enumerados en el artículo 45 del Reglamento orgánico de 19 de Agosto de 1915, á D. Rafael Bernier Soldevilla, propuesto por el Tribunal, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.
Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría encarece á V. S. que se sirva comunicarle por telégrafo todas las vacantes que ocurran en las Escuelas del distrito que tiene á su cargo á medida que vayan, con objeto de darle las oportunas instrucciones acerca de su provisión.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

Dirección General de Primera
Enseñanza.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.^a Manuela Satorres Temiño, Maestra de Madrid, en súplica de que se le reconozca derecho á ocupar la primera vacante que se produzca en Escuela unitaria de esta Corte, y teniendo en cuenta que la interesada no ha perdido su carácter de Maestra de Escuela unitaria al pasar como consorte desde Ciudad Real á Madrid, y que no puede prolongarse su situación de Maestra sin Escuela fija de un modo indefinido por causas ajenas á la interesada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por la Sra. Latorres.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios Licenciados y Doctores de la Facultad de Filosofía y Letras, solicitando la aptitud que confieren la aprobación de la Pedagogía y su historia en las Escuelas Normales á los que tengan cursada esta asignatura de Pedagogía superior en el Doctorado de la Sección de Filosofía:

Considerando que el propósito que inspiró el artículo 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 al conceder derecho á los Licenciados que aprobaran las asignaturas de Pedagogía á poder hacer oposiciones á plazas de Escuelas Normales, se cumple en los solicitantes que, si bien no han cursado esta disciplina en los referidos Centros, lo han hecho en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, y que es conveniente para la enseñanza llevar á las Escuelas Normales por medio de la oposición aquellos que posean el mayor grado de cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad Central.